

Resolución de 26 de abril de 2013 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio al personal funcionario docente no universitario dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura durante el curso escolar 2013/2014.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su disposición adicional sexta reconoce la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Públicos.

En este sentido, el artículo 154.2 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura contempla que la Administración educativa, de manera motivada y por necesidades del servicio o funcionales, podrá trasladar en comisión de servicios a los funcionarios docentes a puestos de trabajo en otros centros o servicios educativos distintos del centro donde obtuvieron plaza por concurso, dando prioridad a la voluntariedad de los traslados si implican cambio de lugar de residencia.

Siendo la figura de la comisión de servicio una forma extraordinaria y excepcional de desempeño de puestos de trabajo, con objeto de que esta se adecue a las características de la actividad educativa y se garantice el correcto funcionamiento de los centros educativos resulta necesario concretar las situaciones y procedimientos para su tramitación.

En virtud de las competencias delegadas por Resolución de 9 de agosto de 2011, del Consejero de Administración Pública (DOE núm. 154, de 10 de agosto), esta Dirección General de Personal Docente:

RESUELVE

Primero. *Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto establecer las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio durante el curso escolar 2013/2014 a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios pertenecientes al ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en plazas o centros distintos de los que estuvieran destinados.

Segundo. *Clasificación de las comisiones de servicio.*

2.1.- Las comisiones de servicio se clasifican en modalidades, tipos y subtipos.

2.2.- Las modalidades de comisiones de servicios son las siguientes:

1.- Comisiones de servicios de carácter docente. Tendrán por objeto garantizar el funcionamiento, el desarrollo de programas educativos u otros supuestos análogos en centros públicos.

2.- Comisiones de servicios de carácter humanitario. Podrán solicitarse cuando existan razones de conciliación de la vida familiar y laboral, enfermedad propia o de familiar o conflicto en el centro.

3.- Comisiones de servicios de carácter general. Se consideran como tales las comisiones de servicio que no se incluyan en ninguno de los supuestos anteriores.

2.3.- Las comisiones de servicio de carácter docente y humanitario se dividirán en tipos y estos, a su vez, en subtipos.

Tercero. *Condiciones de la concesión.*

La concesión de la comisión de servicio solicitada estará supeditada, en todo caso, a la existencia de vacante en los centros solicitados en el momento de su adjudicación y al cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño.

Cuarto. *Requisitos generales.*

4.1.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de alguno de los cuerpos docentes no universitarios.
- b) Encontrarse en situación de servicio activo a fecha 1 de septiembre de 2013.
- c) Presentar junto con su solicitud la documentación justificativa que se indica en el Anexo II, según la modalidad, tipo y subtipo de comisión de servicio.
- d) Los requisitos específicos que se establecen a continuación según la modalidad, tipo y subtipo de comisión de servicios que se solicite.
- e) La Dirección General de Personal Docente podrá requerir informe previo al órgano competente de la Consejería de Educación y Cultura según la modalidad, tipo y subtipo de comisión de servicio.

4.2.- Todos los requisitos indicados, excepto el previsto en la letra b) del apartado anterior, deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Comisiones de servicios de carácter docente.

5.1.- Tipos.

Se establecen los siguientes tipos y, dentro de estos, subtipos, de comisiones de servicios de carácter docente:

1.- En atención al funcionamiento de los centros docentes públicos:

1.A.- Directores de centros.

En ausencia de candidatos o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante, los directores serán provistos, en régimen de comisión de servicios con carácter extraordinario, por un periodo de máximo de un año.

1.B.- Resto de órganos unipersonales de gobierno.

Los restantes órganos unipersonales de gobierno podrán ser provistos, en régimen de comisión de servicios con carácter extraordinario, por un periodo de máximo de un año, a propuesta motivada de los directores de los centros educativos.

Dichos órganos unipersonales son:

1.B.1. Secretario de centros.

1.B.2. Jefe de estudio.

1.B.3. Jefe de estudio adjunto. No se concederán comisiones de servicios para el desempeño de jefaturas de estudio adjuntas salvo circunstancias excepcionales, entre otras la continuidad hasta el fin del mandato del director, siempre que persistan las circunstancias que motivaron el nombramiento.

1.C.- Sección bilingüe.

1.D.- Implantación de ciclo formativo.

2. Para la colaboración en la realización de programas educativos en centros públicos.

Se consideran como tales aquellos programas educativos específicos no regulados por convocatorias concretas o situaciones pedagógicas o didácticas que requieran la intervención de uno o varios docentes de modo singular, apreciadas por la Consejería de Educación y Cultura. En este se incluyen los siguientes subtipos:

2.A.- Atención Educativa Preferente.

2.B.- Educación Compensatoria.

2.C.- Educación de Adultos.

2.D.- Educación Especial.

2.E.- Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI).

2.F.- Orientación.

2.G.- Plan Avanza.

2.H.- Aula Hospitalaria.

2.I.- Escuela Hogar.

- 2.J.- Proyectos educativos, de carácter experimental o innovación.
- 2.K.- Otras situaciones.

3.- Para cargos electos de Corporaciones Locales.

Los funcionarios docentes que ostenten la condición de miembros de Corporaciones locales de una localidad diferente a aquella en la que está ubicado su centro de destino y no tengan dedicación exclusiva como tales, podrán ser destinados en comisión de servicio a centros del municipio a cuya corporación pertenezcan o en el que radique la sede la misma, o a alguno de los municipios cercanos.

5.2.- *Requisitos específicos.*

a) La Dirección General de Personal Docente podrá requerir informe previo al órgano competente de la Consejería de Educación y Cultura según el tipo y subtipo de comisión de servicio de carácter docente.

b) En el caso de que el solicitante sea funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, la concesión de la comisión de servicio estará condicionada a la autorización previa de la Administración de origen que será solicitada por la Dirección General de Personal Docente.

5.3. *Renovación.*

Los interesados podrán optar por la renovación de la comisión de servicio de carácter docente que disfrutaron durante el curso 2012/2013, para lo cual deberán solicitar para el curso escolar 2013/2014 el mismo subtipo.

Sexto.- Comisiones de servicios de carácter humanitario.

6.1.- *Tipos.*

Se establecen los siguientes tipos y, dentro de ellos, subtipos, de comisiones de servicios de carácter humanitaria:

I.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entenderá que concurre dicha circunstancia:

I.A.- Para atender solicitudes basadas en supuestos de violencia de género, siempre que se haya formulado la correspondiente denuncia.

I.B.- Para facilitar el cumplimiento de medidas judiciales establecidas en relación con el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia y el régimen de visitas en los supuestos de separación y divorcio.

I.C.- Para atender situaciones de embarazo de riesgo, así como para facilitar la realización de tratamientos médicos relacionados con la maternidad (fertilidad, inseminación,...).

I.D.- Para atender al cuidado de menor de edad cuando entre la localidad en la que tenga su domicilio y la localidad donde tenga su plaza haya una distancia bien superior a 80 kilómetros, o bien inferior en el caso de que esté justificado en base a zonas o circunstancias orográficas, valorándose especialmente que los dos cónyuges trabajen fuera de la localidad de residencia familiar y se justifique la imposibilidad de atención del menor.

1.E.- Para atender a un familiar discapacitado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que se encuentre a cargo del solicitante y no pueda valerse por si mismo.

2.- Enfermedad propia.

Se podrá solicitar en supuestos de enfermedad grave del interesado, cuando la distancia existente entre la localidad de residencia y la localidad donde está ubicada la plaza que ocupa:

2.A.- Pueda provocar un agravamiento de aquella o una importante pérdida de calidad de vida.

2.B.- Imposibilite recibir el tratamiento médico correspondiente.

3.- Enfermedad de un familiar.

En este tipo se incluirán los siguientes subtipos:

3.A.- Enfermedad de hijo.

3.B.- Enfermedad del cónyuge o pareja de hecho.

3.C.- Enfermedad de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad. Deberá demostrarse que dicho familiar está a cargo exclusivo del solicitante y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad o provincia de su destino.

3.D.- Enfermedad de familiar de segundo grado de consanguinidad. Deberá demostrarse que dicho familiar está a cargo exclusivo del solicitante y no hay posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad o provincia de destino

4.- Conflicto en el centro.

En este tipo se incluyen los supuestos de conflicto grave en el centro.

6.2.- *Requisitos específicos.*

6.2.1.- En el caso de que el solicitante sea funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, la concesión de la comisión de servicio estará condicionada a la autorización previa de la Administración de origen que será solicitada por la Dirección General de Personal Docente.

6.2.2.- En el caso de los solicitantes que habiendo participado con carácter forzoso en el concurso de traslado convocado por Resolución de 17 de octubre de 2012 de la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con su Base 10.1.3, 10.1.4 y 10.1.5, al no obtener destino definitivo sean declarados pendientes de destino provisional, la concesión, en su caso, de la comisión de servicios de carácter humanitario estará condicionada a que la plaza que se les adjudique previamente con carácter provisional para el curso 2013/2014 no esté incluida en las zonas que haya solicitado.

6.3.- *Procedimiento.*

Las solicitudes de comisión de servicio de carácter humanitario serán estudiadas por la Comisión de Valoración a que se refiere el apartado 9.2 y se seguirá el procedimiento establecido en dicho apartado.

Séptimo.- Comisiones de servicios de carácter general.

7.1.- **Ámbito de aplicación.**

Podrán solicitar comisiones de servicios de carácter general todos los funcionarios de carrera que tengan destino en un centro público dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes que reúnan los requisitos para ello.

7.2.- **Requisitos específicos.**

La Dirección General de Personal Docente verificará de oficio que los interesados cumplen los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido en el puesto de destino prestando servicios efectivos, al menos, desde el 1 de septiembre de 2010. A estos efectos la permanencia en el puesto de destino definitivo se entenderá interrumpida tanto por el disfrute de cualquier comisión de servicios como por el pase a situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo en el periodo referido. Se exceptúan de lo establecido en este apartado las excedencias por cuidado de hijo menor de tres años y familiares. Tampoco se entenderá interrumpida la permanencia en aquellos supuestos de obtención de un nuevo destino docente en el mismo centro en virtud de la participación en los concursos de traslados que convoque esta Administración Educativa.

b) No desempeñar cargo directivo cuyo mandato se prolongue en el curso 2013/2014.

c) No tener adjudicado otro destino para el curso escolar 2013/2014 tras la resolución definitiva del último concurso de traslados celebrado ni formar parte de los colectivos de docentes a quienes se adjudica mediante los procedimientos previstos por la Dirección General de Personal Docente para el inicio del curso escolar 2013/2014.

d) No haber disfrutado de dos comisiones de servicios de carácter general de manera consecutiva o alterna desde el curso escolar 2009/2010 hasta el curso escolar 2012/2013.

7.3.- **Renovación.**

Podrán solicitar la renovación de la comisión de servicios de carácter general para el curso escolar 2013/2014 todos los docentes a los que se les hubiera concedido una comisión de servicios de esta modalidad en el curso anterior, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución y además presente justo con su solicitud de participación el informe favorable del director del centro.

En los supuestos en los que se opte por la renovación, ante la posibilidad de que la vacante en cuestión se encuentre cubierta por otro procedimiento de provisión resuelto con anterioridad o por inexistencia de la misma, los interesados solicitarán otros puestos vacantes por orden de preferencia en los términos previstos en la presente Resolución para quien solicita la comisión de servicios por primera vez, siéndoles aplicables los criterios de ordenación establecidos con carácter general.

Quienes hayan disfrutado durante dos cursos escolares consecutivos o alternos de una comisión de servicios de carácter general no podrán volver a solicitarla hasta transcurridos 3 años desde la toma de posesión del último puesto asignado por este procedimiento.

Los funcionarios a quienes se les haya concedido una comisión de servicios de carácter general para el curso 2012/2013 y obtengan un nuevo destino para el próximo curso, en virtud de su participación en el concurso de traslados convocado por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 17 de octubre de 2012 (DOE núm. 211, de 31 de octubre), decaerán en su derecho a la posibilidad de renovar la comisión de servicios.

La falta de presentación de solicitud en los supuestos contemplados en este apartado comportará la renuncia a la renovación de la comisión de servicios.

7.4.- Procedimiento.

Se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 10.2.

Octava.- Solicitud.

8.1. Forma.

8.1.1. Requisitos comunes.

A) Los interesados que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo en la presente Resolución según la modalidad de comisión de servicios, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>. Dicha solicitud una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa, firmada y presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 8.3. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

La simple cumplimentación vía Internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 8.4. Tampoco eximirá al interesado del requisito de proceder a su firma.

Si el interesado cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que este haya cumplimentado vía internet varias solicitudes y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

B) En el apartado de especialidad los interesados podrán consignar todas las especialidades de las que sean titulares o, en el caso de pertenecer al Cuerpo de Maestros, tengan reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

C) Los funcionarios de Cuerpo de Maestros podrán solicitar puestos de carácter itinerante.

8.1.2.- Requisitos específicos.

Además, de lo anterior, según la modalidad de comisión de servicios que se solicita se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Comisiones de servicio de carácter docente.

1. Se presentará una solicitud indicando el subtipo correspondiente, por lo que en caso de concurrir varios tipos deberá optarse por uno de ellos.

2. En el caso de optar por la renovación deberá marcarse dicha opción en el apartado correspondiente de la solicitud.

- Comisiones de servicio de carácter humanitario.

1.- Se presentará una solicitud indicando el subtipo correspondiente, por lo que en caso de concurrir varios tipos deberá optarse por uno de ellos.

2.- Se podrá solicitar, por orden de preferencia, hasta un máximo de dos zonas educativas de entre las que se relacionan en el Anexo III de la presente Resolución.

3.- En el apartado de especialidad los interesados podrán consignar todas las especialidades de las que sean titulares o, en el caso de pertenecer al Cuerpo de Maestros, tengan reconocidas de acuerdo con el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre.

4.- En el caso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan solicitado puestos de carácter itinerante, en caso de concederse la comisión, se asignarán primero las vacantes ordinarias y después las itinerantes.

5.- Podrán optar a plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-058), Cultura Clásica (590-803) o Apoyo al Área Práctica (590-026) aquellos profesores que sean titulares de alguna de las especialidades que se indican en el Anexo IV B.

- Comisiones de carácter general.

1.- Se deberá indicar el cuerpo y especialidad correspondiente al mismo por las que deseen participar.

2.- Respecto de la especialidad se tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Aquellos participantes del Cuerpo de Maestros que tengan más de una especialidad reconocida únicamente podrán optar a vacantes de la/s especialidad/es que hayan impartido durante alguno de los últimos cuatro cursos. Dicho extremo se acreditará con el certificado del director del centro donde los interesados hayan prestado servicio en las correspondientes especialidades (Anexo VI), que aportarán junto con la solicitud de participación.

b) Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional únicamente podrán solicitar plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, siempre que acrediten haberlas impartido durante alguno de los últimos cuatro cursos, extremo que se comprobará de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

3.- Podrán optar a plazas de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales (590-058), Apoyo al Área Científica o Tecnológica (590-058), Cultura Clásica (590-803) o Apoyo al Área Práctica (590-026) aquellos profesores que sean titulares de alguna de las especialidades que se indican en el Anexo IV B.

4.- Se relacionarán los centros solicitados por orden de preferencia conforme al listado de centros que se hará público por la Dirección General de Personal Docente en la página web <http://profex.educarex.es/>

8.2.- Órgano al que se dirigirán las solicitudes.

Todas las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente, debiéndose entregar en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Cultura.

8.3.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, ubicadas en:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Miguel Primo de Rivera nº 2.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda de Europa nº 2.

Asimismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a las que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

8.4.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

Novena.- Procedimiento.

9.1.- Comisiones de servicio de carácter docente.

Las solicitudes de comisiones de servicio de carácter docente serán estudiadas y resueltas por la Dirección General de Personal Docente.

Durante el curso escolar la Dirección General de Personal Docente, excepcionalmente podrá otorgar comisiones de servicio de carácter docente en atención al funcionamiento de los centros docentes públicos o la realización de programas educativos en dichos centros.

9.2.- Comisiones de servicio de carácter humanitario.

9.2.1.- Comisión de Valoración.

Para el estudio de las solicitudes de comisiones de servicio de carácter humanitario se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por funcionarios de la Dirección General de Personal Docente. Dicha Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes colaborarán con dicho órgano exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Podrán estar presentes en la Comisión, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario.

Corresponde a dicha Comisión de Valoración:

- Estudiar las solicitudes presentadas.
- Elevar a la Dirección General de Personal Docente las listas que se indican en el apartado siguiente.
- Estudiar y resolver las reclamaciones que se presenten contra dichas listas.

9.2.2.- La Dirección General de Personal Docente expondrá en la página web <http://profex.educarex.es>:

- Listado de comisiones de servicio concedidas, con indicación de la plaza.
- Listado de comisiones de servicio no concedidas por no existir vacantes.
- Listado de comisiones de servicio no concedidas por no cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

9.3.- Comisiones de servicio de carácter general.

Una vez publicada la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por Resolución de 17 de octubre de 2012 de la Dirección General de Personal Docente (DOE número 211, de 31 de octubre), la Dirección General de Personal Docente las expondrá mediante Resolución en la página web <http://profex.educarex.es> las siguientes listas provisionales:

- Solicitudes de comisiones de servicio de carácter general admitidas por cuerpo y especialidad.
- Solicitudes de comisiones de servicio de carácter general excluidas con indicación del motivo para ello.

9.4.- Contra los listados indicados en los apartados 9.2.2 y 9.3, en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de su publicación los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas o renunciar a la participación en dicho procedimiento. Dichas reclamaciones o renunciaciones se presentarán en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 8.3, debiéndose, además, proceder a adelantarlas mediante fax al número 924008026 o correo electrónico a las siguientes direcciones:

- <mailto:maestros@edu.juntaex.es> cuando el solicitante pertenezca a dicho cuerpo.

- <mailto:secundaria@edu.juntaex.es> cuando el solicitante pertenezca al resto de cuerpos docentes no universitarios

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, se elevarán a definitivas las listas provisionales por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, las cuales podrán ser recurridas en los plazos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

Décimo.- Asignación de vacantes.

10.1.- Plazas que se adjudicarán en comisión de servicios.

10.1.1.- En esta convocatoria se adjudicarán los puestos vacantes cuya cobertura se considere necesaria, de acuerdo con la planificación educativa existente para el curso escolar 2013/2014 en el momento de efectuar el correspondiente proceso informático de adjudicación de destinos.

10.1.2.- La asignación de puestos en comisión de servicios se realizará de entre las vacantes que, en su caso, existan una vez resueltos los concursos de traslados de los cuerpos docentes convocados por esta Administración educativa, respetándose el orden para la adscripción de centros de los distintos colectivos docentes establecido por la Dirección General de Personal Docente.

10.1.3.- Cuando un participante haya concurrido por más de una especialidad, la adjudicación de destinos se realizará siguiendo el orden de prioridad de especialidades indicado en su solicitud, excepto en el caso de los solicitantes de comisiones de servicio de carácter humanitario que hayan solicitado plazas itinerantes.

10.2.- Comisiones de servicio de carácter general

10.2.1.- Criterios de ordenación

Las comisiones de servicio de carácter general se adjudicarán siguiendo el orden de prioridad resultante de aplicar sucesivamente los siguientes criterios:

- Antigüedad en el centro. Tiempo ininterrumpido como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.
- Antigüedad en el cuerpo. Tiempo de permanencia en servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo desde el que se participa a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Mayor puntuación obtenida en el baremo del concurso de traslados convocado por Resolución de 17 de octubre de 2012 considerando a estos efectos con cero puntos a aquellos que no hayan participado.
- De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

10.2.2.- Concesión.

El número de comisiones de servicio que se concedan en un mismo centro no podrá superar la siguiente escala:

Plantilla orgánica del centro de procedencia	Número máximo de comisiones
Hasta 12	1
De 13 a 24	2
De 25 a 36	3
De 37 a 60	4
De 61 o más	5

En los centros de Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios, por cada centro educativo, no podrá concederse más de una comisión de servicios de entre los solicitantes pertenecientes a una misma especialidad.

Los profesores de los departamentos de orientación, apoyo al área de lengua y ciencias sociales, científico-tecnológico y área práctica podrán optar a vacantes de la especialidad de la que son titulares y a plazas de los citados departamentos, si bien en estos casos, únicamente podrán adjudicarse las plazas cuando estén definidas con el perfil de la especialidad de la que son titulares.

No obstante, las renovaciones de las comisiones de servicios de carácter general concedidas con anterioridad no se tomarán en consideración a los efectos de aplicar las restricciones previstas en los dos párrafos anteriores.

En el caso de Maestros, serán adjudicadas plazas de Compensatoria en el supuesto de tener derecho, cuando la misma esté definida con el perfil de la/s especialidad/es solicitadas por el interesado en la plantilla de funcionamiento del centro para el curso 2013/2014.

No se adjudicarán vacantes en centros ubicados en la misma localidad donde el solicitante tenga destino definitivo, así como los puestos vacantes que resulten de la resolución de este procedimiento.

10.2.3.- Publicación de las plazas adjudicadas en comisión de servicio de carácter general.

Mediante Resolución de la Dirección General se expondrán en la página web <http://profex.educarex.es/> el listado provisional de plazas adjudicadas para el curso escolar 2013/2014 en comisión de servicios de carácter general.

En el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de su publicación los interesados podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas o renunciar a la participación en dicho procedimiento. Dichas reclamaciones o renunciaciones se presentarán en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 8.3, debiéndose, además, proceder a adelantarlas mediante fax al número 924008026 o correo electrónico a las siguientes direcciones:

- <mailto:maestros@edu.juntaex.es> cuando el solicitante pertenezca a dicho cuerpo.
- <mailto:secundaria@edu.juntaex.es> cuando el solicitante pertenezca al resto de cuerpos docentes no universitarios

Una vez estudiadas las reclamaciones presentadas, se elevarán a definitivas las listas provisionales por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, las cuales podrán ser recurridas en los plazos y formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

10.4.- Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado y que afecte a la adjudicación de puestos vacantes, no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus derechos e intereses.

Undécima.- Toma de posesión.

11.1. La comisión de servicios producirá efectos desde el 1 de septiembre de 2013, con las siguientes excepciones:

- Comisiones de servicio de carácter docente de directores de centros que tendrá efectos el 1 de julio de 2013.
- Comisión de servicio de carácter humanitario y docente. En el caso de que como consecuencia de los procedimientos para la puesta en marcha del curso escolar 2013/2014 surjan posteriormente nuevas vacantes, respetándose, en todo caso, el orden para la adscripción de centros de los distintos colectivos docentes establecido por la Dirección General de Personal Docente, se procurará por esta que sean asignadas a los solicitantes de comisiones de servicio de carácter humanitario y de carácter docente que no obtuvieron plaza en la adjudicación a la que se refiere el apartado anterior.

El hecho de adjudicar una plaza en los términos anteriormente indicados no generará, a su vez, resultas, ni generará derecho alguno para el resto de interesados.

11.2.- No obstante, los funcionarios que hayan obtenido una comisión de servicios, deberán permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso, incluidas las calificaciones de las pruebas extraordinarias.

Duodécima.- Irrenunciabilidad de los destinos.

12.1.- Una vez hecha pública la adjudicación definitiva del puesto, no se aceptará la renuncia al destino obtenido, salvo por razones de servicio o de fuerza mayor libremente apreciadas por la propia Administración.

12.2.- No obstante, se podrá revocar el nombramiento al constatarse el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta Resolución.

Decimotercera.- Referencias de género.

Todos los preceptos de esta Resolución que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida a 26 de abril de 2013.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: M^a Angeles Rivero Moreno